

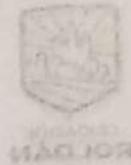


MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791



Roldán, 18 de marzo de 2025

DECRETO N° 01.105/25

VISTO: Que las obligaciones establecidas en la Ordenanza Tributaria n° 1101/21 se ajustan de acuerdo a la metodología que ella misma fija:

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 9° de la Ordenanza n° 1101/21 prevé expresamente que “El Departamento Ejecutivo Municipal adecuará los montos de las obligaciones tributarias de la ciudad de Roldán; multas fijas y otros conceptos cuyos valores se encuentren expresados en sumas fijas; salvo para la Tasa General de Inmuebles y el resto de los tributos y/o conceptos que en sus disposiciones indiquen otro método; procedimientos o unidades de cálculo.”;

Que, así mismo, la norma determina que “La citada adecuación se realizará en forma periódica trimestral como mínimo, mediante la correspondiente Resolución emitida en el Departamento Ejecutivo Municipal quien será el encargado de realizar los cálculos correspondientes con sujeción estricta a las variables intervinientes en los mismos, conforme el procedimiento que se indica en la presente.”;

Que esta periodicidad se mantendrá “...salvo que el nuevo valor no sufra variaciones que superen el 5% (cinco por ciento) del valor vigente, en cuyo caso se mantendrá el mismo hasta que como producto del cálculo correspondiente dicho porcentaje se vea superado.”, que es precisamente la situación que se ha dado desde la última actualización de los valores en el mes de octubre del presente año.”;

Que el artículo 11° de la mentada Ordenanza dispone, además, que “A los efectos de la adecuación referida, para el cálculo de los importes o montos que se establezcan, se utilizará un coeficiente de ajuste y control que se compondrá de las variables y ponderaciones comparadas entre el mes de cálculo y el mes base, que será para el primer cálculo el mes correspondiente a la sanción de la presente, y en el futuro el mes correspondiente al último cálculo realizado,...”;

Que el Concejo Municipal ha dispuesto que las variables que determinan el coeficiente de actualización, se componga de la siguiente manera: “Un “65% para la variación efectiva de las remuneraciones efectuadas en el período considerado para la categoría 15 del personal municipal...el 15% por la variación operada en el período considerado, del precio del gas oil o diesel tipo grado 3—(y) el 20% restante, por la variación del IPMNG (índice de precios mayoristas nivel general) del INDEC. Cuando por cualquier razón el índice no fuera publicado; se utilizará el Índice de Precios al Consumidor de Santa Fe (I.P.C) y en su defecto otro índice que refleje la evolución de los precios al consumidor; que surja de organismos oficiales y resulten de información pública accesible a través de cualquier medio.”

Que el artículo 12° de la Ordenanza Tributaria mencionada, autoriza “...al Departamento Ejecutivo Municipal a redondear las cifras y valores expuestos en la Ordenanza General Impositiva, siempre y cuando el desvío en más o en menos, no supere un 5% (cinco por ciento) del valor base.”;



CIUDAD DE
ROLDÁN

MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791



Que la Secretaría de Hacienda ha hecho saber, que por estricta aplicación del índice de actualización que corresponde, teniendo en cuenta las variables indicadas en la Ordenanza Tributaria, el coeficiente aplicable para el ajuste a realizar es de 7,58 %; Por tanto, en uso de la atribución conferida por el artículo 9° de la Ordenanza 1101/21,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROLDÁN

DECRETA

Artículo 1°: ESTABLÉCENSE los siguientes valores para las obligaciones tributarias, multas fijas y otros conceptos cuyos valores se encuentren expresados en sumas fijas; salvo para la Tasa General de Inmuebles y el resto de los tributos y/o conceptos que en sus disposiciones indiquen otro método; procedimientos o unidades de cálculo, establecidos en la Ordenanza Tributaria n° 1101/21, a partir del 1° de abril de 2025; quedando los respectivos artículos redactados de la siguiente manera;

Artículo 4°: Las sanciones por incumplimientos relacionados a las obligaciones fiscales se establecerán conforme los siguientes conceptos y/o valores:

1) **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:** Fijense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con las obligaciones tributarias conforme los Artículos 16° y/o 40° del Código Tributario Municipal - Ley Provincial N° 8173 y sus modificaciones.

a) No comunicar al Fisco dentro de los 90 (noventa) días de producido, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos montos imponibles, modificar o extinguir los existentes:

\$93.600,00 (Pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100).-

b) No conservar en forma ordenada y durante 10 (diez) años y no presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Este incumplimiento también afecta a empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicados fuera del ámbito Municipal:

\$283.000 (Pesos doscientos ochenta y tres mil con 00/100).-

c) No concurrir a las oficinas del Municipio cuando la presencia del contribuyente o demás responsables sea requerida, personalmente o por su representante: \$93.600,00 (Pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100).-



MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- d) No contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, o requerimiento que tengan relación con la determinación de las bases impositivas de las declaraciones juradas mensuales del DREI: \$93.600,00 (Pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100).-
En caso de un segundo incumplimiento la multa será del doble del valor, y en caso de futuras reincidencias el valor de la multa podrá aumentarse en hasta un 1000%.
- e) Obstaculizar de cualquier manera la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos, y en general las tareas de verificación: \$135.500,00 (Pesos ciento treinta y cinco mil quinientos con 00/100).-
- f) Falta de presentación de la declaración jurada mensual del DREI ante la intimación para hacerlo o por el inicio de fiscalización; \$27.200,00 (Pesos veintisiete mil doscientos con 00/100).-
- 2) INTERESES POR MORA: Será de aplicación lo que al efecto se disponga por la presente y demás normas complementarias y concordantes.
- 3) DEFRAUDACIÓN FISCAL: Se aplicará el procedimiento establecido en los Artículos 42° a 47° de la Ley Provincial N° 8173.
- 4) ORGANISMO REGULADOR: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza. Cuando en el análisis del caso en concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables, ésta podrá condonar total o parcialmente la sanción mediante resolución fundada.

Artículo 47°: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, salvo Régimen Diferencial, el tributo determinado resultare inferior a los valores por Derechos Mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos, conforme cada situación que se indica:

Inc. 1) Contribuyentes en general, sobre la base del personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes:

- a) 1 persona (solo titulares).....\$ 8.600,00
(Pesos ocho mil seiscientos con 00/100).-
- b) 2 personas (incluye titulares y dependientes).....\$ 17.500,00
(Pesos diecisiete mil quinientos con 00/100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- c) 3 a 5 personas (incluye titulares y dependientes).....\$ 35.200,00
(Pesos treinta y cinco mil doscientos con 00/100).-
- d) 6 a 10 personas (incluye titulares o dependientes).....\$ 73.400,00
(Pesos setenta y tres mil cuatrocientos con 00/100).-
- e) 11 a 20 personas (incluye titulares y dependientes).....\$191.900,00
(Pesos ciento noventa y un mil novecientos con 00/100).-
- f) Más de 20 personas (incluye titulares y dependientes).....\$387.000,00
(Pesos trescientos ochenta y siete mil con 00/100).-

En lo referente a la escala precedente, se entenderá por titulares al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y a los fines del encuadramiento en la presente, se entenderá por personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes, al personal en relación de dependencia en función de cualquiera de las modalidades de contratación, incluyendo además al personal eventual o temporario incorporado como producto de acuerdos o contratos con terceros, todos ellos existentes en cada período mensual o fracción. También deberá considerarse incluido en dicha definición, a efectos del cómputo de la escala precedente, al personal que bajo la figura de la locación de servicios o similares, desarrolle sus tareas relacionadas con el giro de la actividad del contribuyente, en forma exclusiva y habitual durante más de tres períodos fiscales consecutivos.

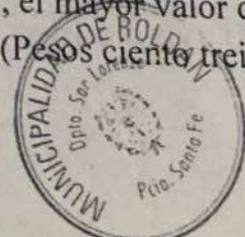
Inc. 2) Establézcanse los siguientes valores mínimos especiales conforme los sujetos y/o actividades que a continuación se indican:

- a) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, y autorizadas a funcionar como tales por el B.C.R.A., deberán abonar la suma de pesos cuatro millones doscientos treinta y tres mil con 00/100 (\$4.233.000.00-).
- b) Otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras, la suma de pesos un millón setecientos seis mil con 00/100 (\$1.706.000.00-).

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las escalas precedentes, abonará el mínimo que corresponda al de mayor carga fiscal.

Artículo 54°: El derecho mínimo que corresponderá ingresar en función al presente régimen, para los sujetos incluidos en el artículo precedente, se determinará para cada período fiscal (mes calendario), fijándose los importes a partir del procedimiento que se especifica para cada caso.

- a) Cuando las actividades mencionadas en el Artículo 53° estén destinadas a productos alimenticios para consumo humano y/o animal, el mayor valor que surja entre: la multiplicación de la suma de \$138.700,00 (Pesos ciento treinta





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

y ocho mil setecientos con 00/100).- por la totalidad de celdas; silos y/o unidades de almacenamiento instalados, cualquiera fuera su denominación, y la multiplicación de la suma de \$222,22 (Pesos doscientos veintidós con 22/100).- por la totalidad de toneladas o la unidad de medida que corresponda, de capacidad de almacenamiento de los elementos señalados considerados en su conjunto.

Fijase un tope de \$2.156.000,00 (Pesos dos millones ciento cincuenta y seis mil con 00/100) cuando como producto del cálculo correspondiente se supere dicha cifra, para aquellos actividades encuadradas en el alcance del presente inciso que consistan exclusivamente en el mero almacenamiento de productos de la agricultura en el estado que se extraen y de corresponder en el acondicionamiento para su posterior comercialización en el mismo estado, y sin sometimiento de los mismos procesos de molienda o cualquier otro tratamiento o transformación que implique el cambio de dicho estado.

La citada cifra, resultará expuesta a la adecuación mediante el coeficiente de ajuste y control al que refiere la presente, y que se establezca a partir del primer día hábil del año inmediato siguiente al de su promulgación.-

- b) Cuando las actividades mencionadas en el Artículo 53°, aun cuando sean diversas; no estén destinadas a productos alimenticios para consumo humano y/o animal, el mayor valor que surja entre: la multiplicación de la suma de \$224.800,00 (Pesos doscientos veinticuatro mil ochocientos con 00/100).- por la totalidad de celdas; silos y/o unidades de almacenamiento instalados, cualquiera fuera su denominación, y la multiplicación de la suma de \$287,30 (Pesos doscientos ochenta y siete con 30/100).- por la totalidad de toneladas o la unidad de medida que corresponda, de capacidad de almacenamiento de los elementos señalados considerados en su conjunto.

Cuando exista diversidad de criterios referente a la interpretación de la unidad de medida a considerar respecto a la capacidad de almacenamiento, corresponderá la aplicación de aquella que implique la mayor carga fiscal.

Los contribuyentes o responsables encuadrados en el presente régimen, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 15 días de promulgada la presente, y a posteriori, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, un informe indicando detalladamente el número total de celdas; silos y/o unidades de almacenamiento instalados y su capacidad de almacenamiento total.

Artículo 55°: Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal realicen actividades consistentes en la explotación de moteles, albergues por hora o similares, abonarán un derecho mínimo por cada período fiscal (mes calendario), sobre la base de cada habitación y similar, de: \$7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

Artículo 56°: Los contribuyentes y/o responsables que en el ámbito de este municipio realicen la explotación comercial de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos, por redes de computación y/o acceso a internet, mesas de billar o pool, de destreza o kermes, abonarán un derecho mínimo por cada período fiscal (mes calendario) de acuerdo a la suma fijada, por cada juego, mesa, equipo informático u otra unidad de afectación cualquiera fuera su denominación, de \$1.160,00 (Pesos un mil ciento sesenta con 00/100).- por cada una de las unidades mencionadas.

Artículo 62°: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen la retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulte inferior a la suma de \$2.150,00 (Pesos dos mil ciento cincuenta con 00/100).-

Artículo 63°: Las instalaciones de las estructuras de soportes de antenas quedarán sujetas al pago de los montos que corresponden en concepto de permisos de instalación y/o edificación conforme surja de la liquidación y/o conforme practicados por la Secretaría de Obras Públicas y/o dependencia competente, en función a lo dispuesto por la normativa aplicable a nivel municipal, y cuando correspondiere, a nivel nacional, provincial y de las instituciones que regulan la actividad profesional en la materia. Dichos montos deberán ingresarse en forma previa al inicio de las obras o instalación de los elementos.

Por los servicios de registro, habilitación, inspección y/o verificación de soportes y antenas de telefonía tradicional y/o celular y demás soportes y antenas o elementos destinados a la comunicación o transmisión de cualquier tipo, se abonarán los conceptos que se indican en el presente. La base imponible estará constituida por la cantidad de dichas antenas, soportes o elementos.

Fíjense los siguientes valores para el pago de los conceptos tributarios que se indican, conforme la actividad y naturaleza de los elementos que se citan:

Tasa de Habilitación:

Por habilitación de los elementos que se indican

a) Empresas de TV por Cable y/o radios y/o servicios de internet...\$1.123.000,00 (Pesos un millón ciento veintitrés mil con 00/100).-

b) Empresas de Telefonía tradicional móvil o celular:

b.1) Antenas sin ningún tipo de estructuras de soporte... \$1.877.000,00 (Pesos un millón ochocientos setenta y siete mil con 00/100).-

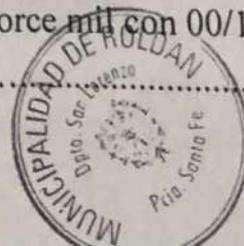
b.2) Antenas con soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura \$3.823.000,00 (Pesos tres millones ochocientos veintitrés mil con 00/100).-

b.3) Antenas con soporte sobre suelo de más de 60 metros de altura \$5.727.000,00 (Pesos cinco millones setecientos veintisiete mil con 00/100).-

b.4) Antenas con soportes sobre edificaciones..... \$3.214.000,00 (Pesos tres millones doscientos catorce mil con 00/100).-

c) Oficiales y Radioaficionados.....exento

Tasa de Inspección:





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras, instalaciones, demás elementos referidos en la presente abonará en forma mensual y pos cada antena, elemento y/o estructura soporte los siguientes conceptos:

- a) Empresas de TV por Cable y/o radios y/o servicios de internet.....\$45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil con 00/100).-
- b) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....\$629.000,00 (Pesos seiscientos veintinueve mil con 00/100).-
- c) Oficiales y Radioaficionados.....exento

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en las fechas que a continuación se indican:

Tasa de Habilitación: Se abonará por única vez y en forma previa al inicio de las obras o instalación de los elementos.

Tasa de Inspección: Se abonará por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes.

Artículo 64°: Las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que bajo cualquier denominación o figura, utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, o emprendimientos de cualquier tipo consistentes en cañerías; canales y/o cableados, aéreos; a nivel del suelo o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal, por año calendario; los siguientes importes:

Por cada metro lineal de cañería o cableado de diámetro menor a 25,4mm (1 pulgada), que atraviesen u ocupen el dominio público abonarán un importe de \$2.200,00 (Pesos dos mil doscientos con 00/100).-

Para las citadas instalaciones que excedan el mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales, que se calcularán sobre el importe base citado, en función a los diámetros según las siguientes escalas:

- a) del 20% (veinte por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 25,4mm (1 pulgada), hasta los 76,2mm, (3 pulgadas), inclusive.-
- b) Del 40% (cuarenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 76,2mm (3 pulgadas) hasta los 152,4mm (6 pulgadas), inclusive.-
- c) Del 60% (sesenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones que excedan los 152,4mm (6 pulgadas) de diámetro, hasta los 228,6mm (9 pulgadas) de diámetro, inclusive.-
- d) Del 80% (ochenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos sobre la base imponible fijada por este artículo.





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

El primer ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo al aprobarse por la Municipalidad, el proyecto que origina la ocupación o travesía del dominio público; o en su caso en forma previa al inicio de las obras correspondientes; y los ingresos sucesivos, en forma anticipada; con vencimiento hasta el último día hábil de los meses de enero de cada año.

En el caso de que las obras correspondientes sean destinadas a emprendimientos de cualquier tipo, y que con posterioridad dichas obras sean objeto de transferencias a empresas o entes prestadores de servicios públicos, la obligación tributaria objeto del presente artículo persistirá sobre los objetos pasivos indicados hasta la fecha en que tales obras sean transferidas a las respectivas empresas o entes.

Artículo 71°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen en cada situación conforme se indica en cada caso.

a) Avisos correspondientes propagandas y/o publicidades ajenas al establecimiento en donde la misma se realiza.

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos salientes, por faz \$30.000,00 (Pesos treinta o mil con 00/100).-

Avisos en salas de espectáculos \$30.000,00 (Pesos treinta o mil con 00/100).-

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos en columnas o módulos \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Murales, por cada diez (10) unidades \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos proyectados, por unidad.....\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Banderas, estandarte, gallardetes, por metro cuadrados\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-Publicidad

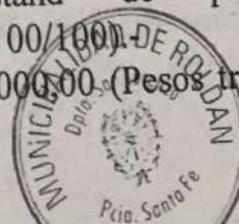
móvil, por mes o fracción.\$30.000,00 (Pesos treinta o mil con 00/100).-

Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada quinientas (500) unidades\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-Publicidad

oral, por unidad y por día \$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-

Volantes, cada quinientos (500) o fracción ...\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-





CUIDAD DE
ROLDÁN

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-
- Casillas y cabinas telefónicas por unidad y por año \$125.000,00 (Pesos ciento veinticinco mil con 00/100).-
- b) Letreros y/o elementos correspondientes a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP - DGI.
- Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros salientes, por faz \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros en salas espectáculos.\$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío..... \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros en columnas o módulo \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción\$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Murales, por cada diez (10) unidades.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros proyectados, por unidad.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado..... \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades\$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Publicidad móvil, por mes o fracción.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada quinientas (500) unidades\$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Publicidad oral, por unidad y por día\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Volantes, cada quinientas (500) o fracción.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o Fracción.....\$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-





Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año.....\$23.400,00
(Pesos veintitrés mil cuatrocientos con 00/100).-

Artículo 73°: Los conceptos que se detallan a continuación tributarán bajo las condiciones y modalidades que se indican:

a) Publicidad sonora estable: Quienes utilicen equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por mes adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes y por equipo.....\$8.600,00 (Pesos ocho mil seiscientos con 00/100) + ajustes posteriores.-

b) Publicidad rodante: Quienes utilicen equipos montados sobre vehículos para emisión de programas de cualquier naturaleza abonarán por mes, por vehículo y por adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes \$25.000,00 (Pesos veinticinco mil con 00/100) + ajustes posteriores.-

c) Vendedores y compradores ambulantes: Considérese vendedor o comprador ambulante a toda persona que utilice la vía pública ofreciendo o traficando directamente a domicilio a cualquier tipo de mercaderías, rifas, etc. al por menor, en cualquier clase de vehículos y/o a pie, sin tener negocio del mismo ramo radicado en la jurisdicción de este municipio. Los vendedores y compradores ambulantes, pagarán por adelantado y por día:

c-1) Si el desplazamiento se produce a pie.

Residente:.....\$8.600,00 (Pesos ocho mil seiscientos con 00/100).-

No Residente:\$28.300,00 (Pesos veintiocho mil trescientos con 00/100).-

c-2) Si el desplazamiento se produce con vehículo.

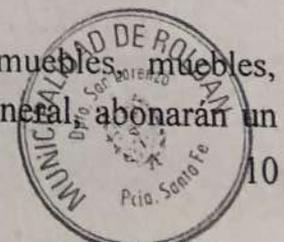
Residente:.....\$18.200,00 (Pesos dieciocho mil doscientos con 00/100).-

No Residente:..\$56.000,00 (Pesos cincuenta y seis mil con 00/100).-

En el caso de aquellas personas que acrediten tener vínculo domiciliario con la ciudad de Roldán y acrediten tal situación mediante una boleta de la Tasa de General de Inmuebles u otro elemento vinculatorio, los montos a tributar por los citados conceptos del presente inciso tendrán como límite el establecido para el valor mínimo del Derecho de Registro e Inspección en la primera escala para el apartado c-1) y el correspondiente a la segunda escala para el apartado c-2).

La oficina de comercio municipal o en su caso la que corresponda podrá exigir la documentación correspondiente sobre la mercadería o materias primas utilizadas a fin de evaluar la legalidad de la procedencia de las mismas.

d) Remates: Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implemento, útiles, rodados, ganados, mercaderías en general, abonarán un



derecho de 2%0 (dos por mil) sobre un monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los 5 (cinco) días de finalizadas.

- e) Por ocupación de veredas o de los espacios que se medien entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonarán los importes que para cada caso se indica.

Los sujetos que tengan el carácter de contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, incorporarán el importe resultante por cada uno de estos conceptos a sus respectivas Declaraciones Juradas y en los períodos correspondientes, bajo la denominación "adicional por ocupación vía pública". El resto de los sujetos; deberán ingresar los importes por adelantado.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, deberá solicitarse en forma previa la autorización municipal correspondiente:

- e.1) Cuando se ocupen con mesas: por mes o fracción, por cada mesa\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-
- e.2) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías: por mes o fracción, por metro cuadrado o fracción\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-
- f) Por ocupación con destino a depósito de mercaderías frente a obras en construcción, por día y por metro cuadrado o fracción.....\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-
- g) Por colocar vallas frente a obras en construcción, por semana y/o fracción\$7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100).-
- h) Por colocar toldos, por metro lineal y por mes...\$1.300,00 (Pesos un mil trescientos con 00/100).-
- i) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonará, por adelantado y por mes.....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-
- j) Por afiches anunciando productos comerciales y/o espectáculos, etc., por mes y/o fracción menor por cada uno.....\$2.720,00 (Pesos dos mil setecientos veinte con 00/100).-
- k) Por la distribución de cada 100 (cien) volantes o fracción, medida hasta 30cm (treinta centímetros)...\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-
- l) Por cada 100 (cien) volantes o fracción, medidas superiores a la indicada en el inciso.....\$5.400,00 (Pesos cinco mil cuatrocientos con 00/100).-

Será responsable del pago de los derechos indicados en los incisos j), k), como así también de las multas y/o recargos si correspondiere: las instituciones patrocinantes, negocios o empresas beneficiadas con la propaganda. Responderán en forma solidaria por esos mismos conceptos al propietario del inmueble, o terreno sobre el

El pago de derecho fijado en todos los incisos del presente Artículo, debe efectuarse en el día de la presentación del mismo. En situaciones especiales, podrá autorizarse el cobro el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

Artículo 75°:

Derecho de Estacionamiento:

El derecho por este servicio se fija, por cada unidad de transporte que ingrese a las playas habilitadas al efecto y por día de estadía.....\$865,00 (Pesos ochocientos sesenta y cinco con 00/100).-

Artículo 76°: Por los servicios que presta la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

a) Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles, se percibirá a cargo del comitente el 1% (uno por ciento) del monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. El comitente además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante.- Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente, debiendo abonar los importes que surjan según corresponda al detalle siguiente:

Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza comunal N° 284/80:

Construcciones de más de 50 años, por todo concepto se percibirá a cargo del comitente el 0,2% (cero coma dos por ciento) del monto de obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda, el comitente además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza municipal de Emergencia patrimonial 1920; N° 615/09.

Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza comunal N° 221/81:
(Vivienda de planeamiento), por todo concepto se percibirá a cargo del comitente el 1% (uno por ciento) del monto de obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda -. Por Derecho de demolición en cualquiera de los puntos citados, no podrá ser inferior a \$11.800,00 (Pesos once mil ochocientos con 00/100).-

Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 130/92

Abonarán las tasas de acuerdo a lo indicado precedentemente. b)

b.1) Por regularización de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones que no transgreden otras normas vigentes se percibirá a cargo del contribuyente el 2% (dos por ciento) del monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. El Comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante en el momento del ingreso del expediente.

b.2) Cuando se detecten construcciones no autorizadas, que transgreden en algún punto el Plan Regulador y/o Reglamento de Edificación deberán abonar una multa determinada según el tipo de transgresión, a saber:





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

cual se encuentran instalados los medios publicitarios. Se prohíbe el uso de bocinas de 12 (doce) a 16 (dieciséis) horas, como así también los días sábados por la tarde, domingo y feriados por todo el día y bombas de estruendo durante todo el día.

Artículo 74°: Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, rodados o maquinaria de su propiedad para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que fija esta Ordenanza Tributaria:

- a)- Moto niveladora.....\$90.500,00 (Pesos noventa mil quinientos con 00/100).-
- b)- Tractor con desmalezadora \$68.000,00 (Pesos sesenta y ocho mil con 00/100).-
- c)- Tractor.....\$68.000,00 (Pesos sesenta y ocho mil con 00/100).-
- d)- Pala retroexcavadora...\$74.700,00 (Pesos sesenta y cuatro mil setecientos con 00/100).-
- e)- Tractor para remolque de automóvil. \$52.000,00 (Pesos cincuenta y dos mil con 00/100).-
- f)- Tractor para remolque de camión - Centro urbano\$74.700,00 (Pesos setenta y cuatro mil setecientos con 00/100).-
- g)- Tractor para remolcar automóvil fuera del Centro urbano \$74.700,00 (Pesos setenta y cuatro mil setecientos con 00/100).-
- h)- Tractor para remolcar camión fuera del Centro urbano \$62.700,00 (Pesos sesenta y dos mil setecientos con 00/100).-
- i)- Camión regador (equipo).\$74.700,00 (Pesos setenta y cuatro mil setecientos con 00/100).-
- j)- Camión volcador.....\$76.300,00 (Pesos setenta y seis mil trescientos con 00/100).-
- k)- Escalera mecánica, sin traslado.....\$76.300,00 (Pesos setenta y seis mil trescientos con 00/100).-
- l)- Escalera mecánica, con traslado \$84.000,00 (Pesos ochenta y cuatro mil con 00/100).-
- ll)- Disco y otros equivalentes \$84.000,00 (Pesos ochenta y cuatro mil con 00/100).-
- m)- Limpieza general de lotes de terrenos, por metro cuadrado de superficie, el equivalente a 1/3 litro de gasoil. Todo propietario de terreno baldío deberá desmalezarlo de manera urgente, si ello no ocurre la Municipalidad procederá al corte de malezas sin necesidad de una comunicación previa.-
- n)- Viajes de tierra en radio urbano\$76.300,00 (Pesos setenta y seis mil trescientos con 00/100).-
- ñ)- Viajes de tierra fuera radio urbano\$96.500,00 (Pesos noventa y seis mil quinientos con 00/100).-
- o)- Cortadora de césped...\$30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100).-
- p)- Tanque de agua en zona urbana/suburbana\$27.400,00 (Pesos veintisiete mil cuatrocientos con 00/100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

b.2-1) Cuando se transgredan índices edilicios (FOS Y FOT), alturas, retiros, se cobrará el 30% del monto de la obra de la superficie en infracción, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda.-

b.2-2) Distancia de pozo absorbente al eje medianero, materialización de la medianera en el cerramiento del terreno (patio, servidumbre de jardín, línea municipal). Por estas transgresiones se abonará un 30% (treinta por ciento).- de lo estipulado en el inciso b.1).

b.3) En caso de solicitarse división en PH, sobre obra construida antirreglamentaria se deberá abonar una multa equivalente al 200% (doscientos por ciento) sobre la multa fijada en el Inciso b.2-1), según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. En caso de no abonarse, no se autorizará la división en PH.-

- c) Por niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud.....\$10.700,00 (Pesos diez mil setecientos con 00/100).-
- d) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación..... \$12.400,00 (Pesos doce mil cuatrocientos con 0/100).-
- e) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel cordón se abonarán\$13.600,00 (Pesos trece mil seiscientos con 00/100).-
- f)
- f). 1 Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará por cada lote..\$34.400,00 (Pesos treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100).-
- f).2 Por unificaciones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará por cada lote.....\$28.400,00 (Pesos veintiocho mil cuatrocientos con 00/100).-
- g) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad.

Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:

Inmueble de hasta 500 m2.....\$6.500.- (Pesos seis mil quinientos con 00/100)

Inmueble de 501 a 1000 m2.....\$7.500.- (Pesos siete mil quinientos con 00/100)

Inmueble de 1001 a 2000 m2.....\$9.000.- (Pesos nueve mil con 00/100)

Inmueble de 2001 a 10000 m2).... \$28.300.-) (Pesos veintiocho mil trescientos con 00/100)

Inmueble 10001 a 50000 m2\$70.300.- (Pesos setenta mil trescientos con 00/100)

Inmueble de más de 50001 m2.....\$88.900.- (Pesos ochenta y ocho mil novecientos con 00/100)

Todo catastro efectuado en forma no directa o automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- h) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de libre deuda, se abonará \$6.500,00 (Pesos seis mil quinientos con 00/100).-
- i) Por solicitud de inspección para habilitación comercial, se abonará.....\$6.500,00 (Pesos seis mil quinientos con 00/100).-
- j) Por otros certificados, constancias y/o actuaciones administrativas no comprendidas en los incisos anteriores.....\$6.500,00 (Pesos seis mil quinientos con 00/100).-
- J.1) Por la adquisición de carpeta para la presentación de planos para obras nuevas, regularizaciones, demoliciones, se abonará.....\$13.600,00 (Pesos trece mil seiscientos con 00/100).-
- J.2) Por solicitud y otorgamientos de inspección de Final de Obra se abonará.....\$34.400,00 (Pesos treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100).-
- J.3) Por solicitud y otorgamiento de Final de Obra administrativo se abonará \$10.700,00 (Pesos diez mil setecientos con 00/100).-
- k) Las personas no organizadas como Empresas Mercantiles, que ejerzan en la jurisdicción Municipal algunas de las profesiones y oficios que a continuación se especifican, abonarán, por Derecho de Inspección, anualmente en coincidencia con el año calendario de matrícula:
- Arquitectos e Ingenieros..... Residentes \$20.400,00 (Pesos veinte mil cuatrocientos con 00/100) - No residentes.....\$34.600,00 (Pesos treinta y cuatro mil seiscientos con 00/100).-
 - Técnicos Constructores..... Residentes \$28.300,00 (Pesos veintiocho mil trescientos con 00/100) - No residentes....\$34.600,00 (Pesos treinta y cuatro mil seiscientos con 00/100).-
 - Maestros Mayor de Obras..... Residentes \$15.700,00 (Pesos quince mil setecientos con 00/100) - No residentes.\$26.800,00 (Pesos veintiséis mil ochocientos con 00/100).-
 - Técnicos electricistas.....Residentes \$20.400,00 (Pesos veinte mil cuatrocientos con 00/100) - No residentes...\$28.300,00 (Pesos veintiocho mil trescientos 00/100).-
 - Gasista Matriculado. Residentes \$20.400,00 (Pesos veinte mil cuatrocientos con 00/100) - No residentes.....\$28.300,00 (Pesos veintiocho mil trescientos con 00/100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- l) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
- 1) Hasta 10.000 m² de superficie\$34.600,00 por unidad (Pesos treinta y cuatro mil seiscientos con 00/100).-
 - 2) Más de 10.000 m² de superficie \$28.300,00 por unidad (Pesos veintiocho mil trescientos os con 00/100).-
- m) Por cada solicitud destinada a:
- m.1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercios, industrias, etc.....\$7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100).-
 - m.2) Inscripción de actividad y nuevos rubros o cancelación de algunos de ellos.....\$7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100).-
 - m.3) Inscripción de clausura de negocios, industrias, etc \$7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100).-
- n) Por los siguientes trámites sobre rodados se abonará:
- n.1) Por solicitud de patente 0km de vehículo cuyo valor no supere los \$12.300.000,00.....\$26.500,00. (Pesos veintiséis mil quinientos con 00/100)-
 - n.1.2) Por solicitud de patente 0km de vehículo cuyo valor supere los \$12.300.000,00 y no supere los \$20.100.000.....\$36.700,00. (Pesos treinta y seis mil setecientos con 00/100)-
 - n.1.3) Por solicitud de patente 0km de vehículo cuyo valor supere los \$20.100.000,00 y no supere los \$27.200.000,00.....\$73.400,00. (Pesos setenta y tres mil cuatrocientos con 00/100)-
 - n.1.4) Por solicitud de patente 0km de vehículo cuyo valor supere los \$27.200.000,00 y no supere los \$40.200.000,00.....\$130.000,00. (Pesos ciento treinta mil con 00/100)-
 - n.1.5) Por solicitud de patente 0km de vehículo cuyo valor supere los \$40.200.000,00.....\$220.000,00. (Pesos doscientos veinte mil con 00/100)-
 - n.2) Por transferencias alta ingreso a Provincia, baja y/o radicación carátula \$13.600,00.- (Pesos trece mil seiscientos con 00/100).-
Sellado Libre - Multa\$10.000,00.- (Pesos diez mil con 00/100).-
 - n.3) Por licencia para conducir).....\$6.800,00.- (Pesos seis mil ochocientos con 00/100).-
 - n.4) Por juegos de chapas identificadoras....\$6.800,00.- (Pesos seis mil ochocientos con 00 /100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

n.5) Por solicitud Libre - Deuda y/o Multa, no vinculada con tramitaciones especiales..... \$10.000,00.- (Pesos diez mil con 00/100)

o) Copias o fotocopias: por cada una que se solicitaren abonarán según el siguiente detalle:

o.1) Planos planta urbana (chicos).....
\$3.700,00.- (Pesos tres mil setecientos con 00/100)

o.2) Planos plantas urbanas (grandes) \$9.000,00.- (Pesos nueve mil con 00/100)

o.3) Planos planta general loteos\$3.700,00.-
(Pesos tres mil setecientos con 00/100)

o.4) Planos planta general distrito..... \$9.000,00.-
(Pesos nueve mil con 00/100)

o.5) Planos sectores de loteos \$3.700,00.- (Pesos tres mil setecientos con 00/100)

o.6) Planos de mensuras, por cada hoja de medida A3
\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-

o.7) Planos de expediente de edificación, por cada hoja medida A3
\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-

o.8) Otros documentos, por cada hoja medida A3.....
\$2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100).-

o.9) Juegos de planos de vivienda tipo, por cada hoja medida A3. \$2.000,00
(Pesos dos mil con 00/100).-

Artículo 77°: Los bailes y espectáculos públicos que se realicen en jurisdicción municipal abonarán los siguientes derechos:

1) Organizados por clubes sociales o agrupaciones similares, con cobro de entradas, por cada baile y por adelantado:

a) Con orquesta.....\$8.400,00 (Pesos ocho mil cuatrocientos con 00/100).-

b) Con grabaciones.....\$5.700,00 (Pesos cinco mil setecientos con 00/100).-

2) Organizados por empresarios, con cobro de entradas, por cada baile y espectáculo público y por adelantado:

a) Con orquesta.....\$12.000,00 (Pesos doce mil con 00/100).-

b) Con grabaciones.....\$7.500,00 (Pesos siete mil quinientos con 00/100).-

Además, fijase en el 5% (cinco por ciento) la alícuota aplicable para la percepción de este derecho, sobre el valor de cada entrada vendida siendo responsable del ingreso de éste, el organizador del espectáculo y/o entidad en la que realiza el





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

espectáculo el que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del mismo. e diversión, con o sin juegos mecánicos, deberán abonar por cada juego y/o kiosco

Artículo 78°: Los parques y lugares de diversión, y por cada día en que ellos funcionan el importe de\$860,00 (Pesos ochocientos sesenta con 00/100).-

Por el permiso de instalación.....\$3.800,00 (Pesos tres mil ochocientos con 00/100).-

Artículo 79°: Los circos, deberán abonar en conceptos de permiso de Instalación \$16.600,00 (Pesos dieciséis mil seiscientos con 00/100).-

Por cada función.....\$1.700,00 (Pesos un mil setecientos con 00/100).-

Artículo 80°: Se establecen las siguientes tasas de instalaciones y/o funcionamientos:

a) CALESITAS: Permiso de instalación.....\$3.800,00 (Pesos tres mil ochocientos con 00/100).-

b) Por día de función.....\$540,00 (Pesos quinientos cuarenta con 00/100).-

c) VEHÍCULOS DE PASEO: trencitos, etc. por día.....\$860,00 (Pesos ochocientos sesenta con 00/100).-

d) ALQUILER DE BICICLETAS: por cada día y por cada una..\$370,00 (Pesos trescientos setenta con 00/100).-

e) ALQUILER DE AUTOS INFANTILES: por cada día y por cada uno.....\$540,00 (Pesos quinientos cuarenta con 00/100).-

Artículo 81°: Fíjense los siguientes importes básicos, relacionados con el Cementerio Municipal:

A) Arrendamiento de nichos simples con concesión a 30 años:

Las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

- Primera Hilera \$458.000,00 (Pesos cuatrocientos cincuenta y ocho mil con 00/100).-

- Segunda Hilera.\$607.000,00 (Pesos seiscientos siete mil con 00/100).-

- Tercera Hilera...\$607.000,00 (Pesos seiscientos siete mil con 00/100).-

- Cuarta Hilera.....\$498.000,00 (Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil con 00/100).-

B) Permiso de inhumación y exhumación:

En nichos.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-

En perpetuas.....\$8.300,00 (Pesos ocho mil trescientos con 00/100).-

En panteón\$9.500,00 (Pesos nueve mil quinientos con 00/100).-

C) Permiso de reducción.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-

D) Depósito transitorio de cadáveres, por día.\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-





MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral

C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina

T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

- e) Permiso de traslado de cadáveres o restos, dentro del Cementerio y de o para otras jurisdicciones\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
- f) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
- g) Derecho por el cambio de la caja metálica..\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
- h) Por solicitud de transferencias:
- 1) De nichos, panteones o perpetuas, entre herederos, el 30% (treinta por ciento) del valor actual, fijado por Ordenanza Municipal.
 - 2) De nichos, panteones o perpetuas, entre no herederos, el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor actual fijado por Ordenanza Municipal.
 - 3) Cuando la transferencia se refiere sólo a partes indivisas, que es objeto de la transferencia, la transferencia de titularidad por sucesión, o entre herederos forzosos no está sujeta al pago del presente derecho.
- i) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio:
- 1) Por cada auto fúnebre.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
 - 2) Por cada auto porta coronas.\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
- Estos derechos deberán ser abonados por las empresas dentro de los diez (10) días de prestado el servicio.
- No se otorgará permiso de inhumación, en los casos de nichos, perpetuas, urnas o panteones cuyo titular no se encuentre al día en el pago del presente tributo.
- j) Emisión duplicados de títulos:
- 1) Nichos, perpetuas y urnas.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
 - 2) Panteones.....\$9.500,00 (Pesos nueve mil quinientos con 00/100).-
- k) Por cada licencia y apertura de nichos, para nueva sepultura ...\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-
- l) Por remoción de cada ataúd del cementerio a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura para su cierre hermético\$9.500,00 (Pesos nueve mil quinientos con 00/100).-
- m) Por falta de edificación de terrenos vendidos se abonará por año y por un mínimo de dos (2) años.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).- Si transcurridos los dos años, no se hubiera comenzado la construcción, perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a la disposición de la Municipalidad, salvo que mediaren circunstancias atendibles al juicio de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

Bvrd. San Martín y Sargento Cabral
C.P. 2134 - Roldán - Pcia de Santa Fe - Rep. Argentina
T.E: (0341) 496 - 1500 4961791

n) Por permiso de inspección de construcción, ampliación y/o modificación de Obras funerarias.....\$7.100,00 (Pesos siete mil cien con 00/100).-

Artículo 82°: Autorícese al D.E.M a otorgar arrendamientos de nichos a perpetuidad. Los valores de los mismos serán equivalentes a un 150% (ciento cincuenta por ciento) de los importes establecidos en el inciso A) del artículo 81° de la presente, los cuales quedarán con los siguientes montos:

Las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

- Primera Hilera ...\$1.145.000,00 (Pesos un millón ciento cuarenta y cinco mil con 00/100).-
- Segunda Hilera...\$1.517.500,00 (Pesos un millón quinientos diecisiete mil quinientos con 00/100).-
- Tercera Hilera.....\$1.517.500,00 (Pesos un millón quinientos diecisiete mil quinientos con 00/100).-
- Cuarta Hilera.....\$1.245.000,00 (Pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil con 00/100).-

Artículo 86°: Por derecho e inspección veterinarias y/o sanitarias de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización, abonarán mensualmente:

Por cada kg. de carne animal bovino.....\$3,80 (Pesos tres con 80/100).-

Por cada kg. de carne animal porcino, lanar, cabrío y equinos \$3,29 (Pesos tres con 29/100).-

Por cada kg. de chacinados y Menudencias\$3,80 (Pesos tres con 80/100).-

Artículo 87°: Por Derecho e Inspección Veterinaria y/o Sanitaria de aves reproductoras de huevos, para consumo o industrialización, para pollitos bebé, pollos parrilleros, pollas para posturas y/o cualquier ave de corral destinada a la comercialización por establecimientos instalados en la jurisdicción, se abonará mensualmente por cada ave\$3,29 (Pesos tres con 29/100).-

Artículo 88°: Por Derecho e Inspección Veterinaria y/o Sanitaria de animales reproductores de pedigree, o cabaña: equinos, bovinos, etc., en establecimientos particulares debidamente habilitados en el éjido municipal, se abonará mensualmente por cada animal reproductor..... \$430,00 (Pesos cuatrocientos treinta con 00/100).-

Artículo 2°: Publíquese, comuníquese y regístrese

Victor A. ACOSTA
C.P. y Lic. en Adm.
Secretario de Hacienda y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

